

Ref.- Letrado Asesor

Asunto.- RESOLUCION DE LA GERENCIA DEL IFAS PARA LA TRASPOSICION DE LA ORDEN SND/265/2020, DE 19 DE MARZO, DE MEDIDAS RELATIVAS A LAS RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES Y CENTROS SOCIO-SANITARIOS, CON OCASIÓN DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19.

El Ministerio de Sanidad ha dictado la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de **adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios**, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido objeto de publicación en el BOE núm. 78, de 21 de marzo de los corrientes.

La citada Orden se ha promulgado, de una parte, al amparo de las determinaciones contenidas en la **Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública** que faculta a las autoridades sanitarias para realizar las acciones preventivas y las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

De otra, de conformidad con las previsiones emanadas de la **Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio**, cuando señala que en el supuesto de crisis sanitaria por epidemia, la autoridad sanitaria podrá adoptar aquellas medidas establecidas en las normas para la lucha contra las enfermedades infecciosas.

Y también, por último, conforme al **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, que contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y a reforzar el sistema de salud pública; texto legal que habilita expresamente al Ministerio del ramo para dictar las órdenes necesarias que garanticen la prestación de los servicios, en orden a la protección de las personas.

Y es que las **personas mayores, las personas con discapacidad u otras personas usuarias** de residencias y otros centros sociosanitarios se encuentran en situación de **particularísima vulnerabilidad ante la infección COVID-19** que resulta, además de su avanzada edad, de su estrecho contacto con otras personas, tales como sus cuidadores u otros convivientes.

Es menester pues avanzar en la adopción de medidas organizativas y de coordinación, orientadas a reducir el riesgo de contagio, así como a tratar de la forma más adecuada a las personas que sufren esta enfermedad.



El apartado séptimo de la precitada Orden Ministerial atribuye a las autoridades competentes de cada comunidad autónoma, la facultad para dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar su ajustada eficacia.

Se trata ahora pues, de trasponer a nuestra singular esfera de competencia, las determinaciones contenidas en aquella Orden Ministerial en la forma que más adelante advierte su parte dispositiva, de modo que quepa concretar e integrar su alcance en nuestro particular escenario.

Se excluyen, no obstante, del tenor de la pretendida regulación, las cuestiones relacionadas con el específico régimen del personal trabajador del Instituto, cuya sustanciación es objeto de particular regulación desde el Departamento de Dirección de Personas a través de la correspondiente Instrucción general.

En el concreto ámbito de este Instituto Foral, la facultad para conocer de este asunto le corresponde a la Sra. Gerente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral 4/2001, de 30 de mayo, de modificación de los Estatutos que rigen dicho Instituto, amén de lo previsto en el artículo 10 y concordantes de su Reglamento de Estructura Orgánica.

En virtud y mérito de cuanto antecede, la Gerencia del IFAS viene a dictar las siguientes determinaciones, en el marco de la presente,

RESOLUCIÓN

Primera.- *Medidas relativas a todo el personal, sanitario y no sanitario, que preste servicio en los centros asistenciales del Instituto.*

1. Todas las personas trabajadoras que por razón de su actividad profesional tengan contacto directo con los residentes deben seguir las medidas de protección recomendadas por el Ministerio de Sanidad, según al nivel de riesgo al que están expuestos.
2. En la medida de lo posible, se debe reducir al mínimo el número de personas trabajadoras en contacto directo con una persona residente afectada por un caso posible o positivo de COVID-19, así como el tiempo de su exposición.
3. Con este objetivo, las personas trabajadoras de estos centros deben ser asignados a cada uno de los grupos de residentes que luego se señala, garantizando que sean las mismas quienes interactúen en los cuidados de cada uno de estos grupos. En tanto sea



posible, de nuevo, no se deben producir rotaciones de personal asignado a diferentes zonas de aislamientos.

segunda.-Medidas relativas a la ubicación y aislamiento de pacientes COVID-19 en los centros asistenciales del Instituto.

1. Las personas usuarias residentes de los centros se clasificarán como sigue:

- a) Residentes sin síntomas y sin contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19.
- b) Residentes sin síntomas, en aislamiento preventivo por contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19.
- c) Residentes con síntomas compatibles con el COVID-19.
- d) Casos confirmados de COVID-19.

Esta clasificación debe realizarse en cada centro con carácter urgente, a la fecha de la presente Resolución.

- 2. En el caso de que un residente presente infección respiratoria aguda leve, debe ser aislado del resto de residentes.
- 3. En el caso de que haya más un residente con infección respiratoria aguda leve, y no sea posible el aislamiento individual, puede recurrirse al aislamiento por cohorte.
- 4. En el caso de residente con diagnóstico COVID-19 confirmado, debe ser aislado del resto de residentes.
- 5. En el caso de que haya más de un residente con infección confirmada por COVID-19, puede recurrirse al aislamiento por cohortes.
- 6. En cualquier caso, estos residentes, casos posibles o casos confirmados de COVID-19, deben mantenerse aislados del resto de residentes.
- 7. En el caso de que las condiciones del centro lo permitan, es preferible el aislamiento vertical o por plantas, como criterio de agrupación para cada uno de los grupos de residentes señalados en el punto 1. El centro debe utilizar la sectorización de incendios ya definida como área de ubicación de cada uno de los grupos señalados, salvo que no fuera posible por el tamaño del inmueble.
- 8. El centro deberá atender especialmente, el mantenimiento en la zona de aislamiento que corresponda a aquellas personas deambulantes o errantes con trastorno neurocognitivo, de manera que se les permita deambular sin salir de esa zona de



aislamiento, evitando la utilización de sujeción mecánica o química; a salvo de los supuestos de fuerza mayor.

Tercera. Medidas relativas a la limpieza en los centros asistenciales del Instituto.

Se deben adoptar medidas extremas de limpieza con desinfectantes recomendados por la autoridad sanitaria en todo el centro, con especial atención en las siguientes zonas:

- a) En el acceso/salida de los sectores de aislamiento, como pueden ser puertas, escaleras, ascensores, entre otros. para reducir el riesgo de transmisión del COVID-19.
- b) Zonas accesibles para las personas deambulantes.

Cuarta. Medidas de coordinación para el diagnóstico, seguimiento y derivación COVID-19 en los centros asistenciales con el Departamento de Salud.

1. Con carácter general, y siempre que exista disponibilidad, deberá realizarse la prueba diagnóstica de confirmación a los casos que presenten síntomas de infección respiratoria aguda para confirmar posible infección por COVID-19.

2. Para ello, el personal del centro deberá ponerse en contacto con el centro de Atención Primaria asignado, que actuará de forma coordinada con el propio centro a través de su dirección, médico o personal de enfermería, en cada caso. Tras una primera valoración del caso, si presentara síntomas leves, el o la paciente permanecerá en aislamiento en el centro garantizándose el seguimiento del caso. No obstante, si se cumplen criterios de derivación a un centro sanitario, se activará el procedimiento establecido para tal efecto.

Quinta. Seguimiento de casos.

En el caso que sea necesario la autoridad sanitaria competente establecerá el procedimiento y la información requerida para el seguimiento y/o gestión de la atención de los COVID-19 residentes en estos centros asistenciales.

Sexta.- Vigencia y efectos de la presente Resolución

Esta Instrucción lo será con efectos de esta misma fecha y los mantendrá entretanto se halle vigente la declaración del estado de alarma o sus prórrogas.

Séptima.- Interpretación de la misma.

La recta interpretación del alcance de esta Resolución corresponderá a esta misma Gerencia foral, de consuno con las directrices que puedan emanar de las autoridades sanitarias, resultando de aplicación subsidiaria las previsiones expresadas por la Orden



Ministerial SND/265/2020, de 19 de marzo, o cualesquiera otras que puedan dictarse con análogo fin.

Octava.- Notificación y Publicidad.

La presente Resolución será notificada de forma inmediata a la Dirección Territorial Del Departamento De Sanidad y Consumo Del Gobierno Vasco para

su oportuno conocimiento y efectos, muy singularmente respecto de sus servicios de Atención Primaria.

Del mismo modo deberá ser comunicada a las Jefaturas de División y Departamento, a las direcciones de todos los centros asistenciales y a la representación social del Instituto; y en último término proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios e Intranet del IFAS.

Cumpliméntese.

Bilbao, a 23 de marzo de 2020

LA GERENTE DEL IFAS

Fdo.: Nerea Urien Azpitarte